



UNIVERSOS JURÍDICOS

Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar

Marco institucional anticorrupción en México: Política pública y buenas prácticas ciudadanas

*Anti-Corruption Institutional Framework: Public Policy and Good
Citizen Practices*

José Guadalupe Altamirano Castro ¹
Johnny de Jesús Esteves Aguilar ²

1. Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1 del CONACYT, Miembro del Padrón de Investigadores del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEYCI-DET). Líneas de investigación, Función pública, Anticorrupción, participación ciudadana y Derechos Humanos. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8529-3161>
2. Polemista y orador veracruzano. Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana y Maestro en Administración Pública por el Colegio de Veracruz. Ha sido asesor jurídico en el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz; asesor legislativo en el H. Congreso del Estado de Veracruz y Oficial Judicial en el H. Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 11, No. 20, Mayo-Octubre 2023, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Altamirano, J.G. & Esteves, J.J. (2023). Marco institucional anticorrupción en México: Política pública y buenas prácticas ciudadanas. *Universos Jurídicos*, pp. 22-64.

Fecha de recepción: 17 de abril de 2023

Fecha de aceptación: 4 de mayo de 2023





SUMARIO: I. Introducción. II. Metodología. III. Contexto de la corrupción en México. IV. Incidencia ciudadana del modelo normativo de combate a la corrupción. V. Política pública de combate a la corrupción. VI. Buenas prácticas ciudadanas. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

Resumen: En el presente estudio se pretenden cuestionar la legislación vigente que regula el modelo de combate a la corrupción en México, tanto en el ámbito federal como en el orden local, así como la política pública instaurada; lo anterior, con la finalidad de analizar si en la práctica incide de forma positiva la participación ciudadana en el combate a la corrupción.

Palabras clave: Corrupción, política pública, buenas prácticas ciudadanas.

Abstract: *This study aims to question the current legislation that regulates the model for combating corruption in Mexico, both at the federal and local levels, as well as the public policy in place, in order to analyse whether citizen participation in the fight against corruption has a positive impact in practice.*

Keywords: *corruption, power, public policy, good citizen practices.*

I. Introducción

La corrupción es un problema que puede ocasionar daños irreparables; la transversalidad de su naturaleza sistémica motiva que su comisión sea prácticamente

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



inevitable. Lo anterior, dada la existencia de un poder encomendado a determinado individuo o entidad que posibilita su ejercicio para el beneficio personal o parcial. Nuestro país no está exento de su presencia, ya que, desafortunadamente, se ha infiltrado en los espacios más íntimos y recónditos de las instituciones públicas y privadas; ocasionando, en consecuencia, un golpe frontal a los derechos humanos de los ciudadanos, siendo estos últimos, los principales afectados del repugnante fenómeno social estudiado.

Los escándalos de corrupción que se han suscitado en las altas esferas del poder, han obligado al Estado mexicano a tomar cartas en el asunto; evidentemente, la tarea no ha sido fácil, ya que, son muchas las aristas involucradas en el complejo poliedro que engloba la problemática aquí planteada; al respecto, es de significarse que, la propia Política Nacional Anticorrupción, tuvo como detonante principal, la constante y contundente pugna de la sociedad civil organizada frente a la limitada capacidad del Estado para satisfacer las demandas sociales exigidas por la ciudadanía.

Como es de esperarse, el andamiaje jurídico se vio significativamente modificado y es así como se dio apertura a la instauración de un decoroso Sistema Nacional Anticorrupción (SNA de aquí en adelante), el cual ha traído consigo, un halo de esperanza manifestado por medio de una serie de normas y acciones de política pública que, con claros altibajos, conforman el marco institucional anticorrupción de nuestro país.

Ante tal tesitura, después de revisar el mencionado marco institucional y localizar la incidencia ciudadana en el modelo normativo de combate a la corrupción, así como su nivel de inclusión en la instrumentación y ejecución de la política pública en referencia, quienes aquí redactamos, lo hacemos con el objeto de demostrar, a



través de claros ejemplos, que la participación ciudadana por medio de sus buenas prácticas, genera resultados positivos en el combate a la corrupción.

II. Metodología

El presente artículo, fue metodológicamente elaborado con un enfoque de carácter mixto, desde la óptica normativista (marco jurídico) y la realista (sociológico-jurídico). Asimismo, se realiza un análisis hermenéutico de las buenas prácticas ciudadanas para el efecto de demostrar (a criterio de los autores) su importancia en el combate a la corrupción.

24

III. Contexto de la corrupción en México

El Diccionario de la Lengua Española, en su tercera acepción, define a la corrupción de la manera siguiente: “en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores” (RAE y ASALE, 2022). Por su parte, Transparencia Internacional, la conceptualiza como “el abuso del poder encomendado para beneficio privado” (Transparencia Internacional, 2022). Para el caso institucional mexicano, en la Política Nacional Anticorrupción, se entiende como “un orden social que privilegia medios de interacción e intercambio basados en el particularismo y el favoritismo que pueden manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad” (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020). En tal razón, es muy probable que, exista en nuestro interior, un vasto sentimiento de identidad con cada palabra referida; lo que, en consecuencia, nos deja con un significativo pesar que difícilmente podemos explicar, pero sí testimoniar.

24



Como se advirtió, México, ha sido severamente ultrajado por la corrupción; misma que, en colusión con la impunidad, encabezan, la principal escoria de la sociedad; ya que, solo basta con evocar algunos hechos de corrupción suscitados en tiempos recientes, como lo son, el “Caso Odebrecht”¹ o “La Estafa Maestra”², para dar constancia de la podredumbre en la que se ha convertido el ejercicio del poder público y privado en nuestro país. Siendo que, los daños ocasionados para la población mexicana, se ven reflejados en frecuentes atropellos a los derechos humanos de nuestros connacionales, quienes, en un grito desesperado, claman por el respeto a su dignidad.

Es pertinente hacer mención que, diversas mediciones de algunos organismos internacionales, muestran que la percepción ciudadana con respecto a la corrupción no ha cambiado, e inclusive ha tendido a empeorar en años recientes (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020). Al respecto, destaca el índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, el cual le da a México 31 puntos de 100 disponibles y nos ubica en la posición número 124 de 180 países evaluados (Transparencia Internacional, 2021); dato, que resulta muy revelador con respecto a la realidad en materia de corrupción que permea en nuestro país, a pesar de contar con un marco jurídico, relativamente fortalecido a comparación del que existía hace apenas un par de sexenios.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) correspondiente al año 2021 realizada y publicada por el INEGI

¹ Para mayor información, consúltese: “*La negra historia de Odebrecht en México*”, reportaje realizado por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, México. 2017. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/web/lanegrarelacion/la-negra-historia-de-odebrecht.html>

² Para mayor información, consúltese: “*La estafa maestra: graduados en desaparecer dinero público*”, investigación realizada por Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. México. 2017. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>



en el mes de mayo de la presente anualidad, el costo total a consecuencia de la corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 9,500 millones de pesos; lo que equivale a 3,044 pesos promedio por persona afectada; significando que, dicho dato, únicamente considera actos de corrupción en actividades relacionadas con la vida cotidiana de los hogares y no de las actividades que permiten el desarrollo de las unidades económicas o de servidores públicos a servidores públicos (INEGI, 2022). Es decir, ni siquiera podemos contar con un dato estimado con respecto a cuánto dinero asciende el total de la corrupción en el país, ya que, la falta de transparencia en las altas esferas del poder, así como las facultades discrecionales que, inclusive, la propia ley otorga a determinados servidores públicos, impiden que se sepa a aproximación, el dato cuantitativo (por ya no referirse al cualitativo) del costo de la corrupción en México.

Por su parte, un elemento sustancial e imprescindible para el combate a la corrupción, radica en el tratamiento de la justicia, es decir, en su procuración e impartición; siendo que, en el primer ámbito, el de la procuración de la justicia, con base en el estudio: “Fiscalías Anticorrupción: un ejercicio de transparencia y acceso a la información sobre su autonomía y resultados” realizado por la Iniciativa de Transparencia y Anticorrupción de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la fortaleza de la autonomía institucional de las Fiscalías Anticorrupción es fundamental para que los actos y hechos de corrupción sean perseguidos y posteriormente sancionados.

Al respecto, el estudio en referencia, menciona que, en el año 2020, la suma total de denuncias presentadas por presuntos hechos de corrupción en el país, tanto en el orden local como en el federal, ascendió a 17873; de las cuales, solamente



34 han tenido sentencia condenatoria, es decir, el porcentaje de efectividad es únicamente del 0.19%; por lo que, 17839 denuncias por presuntos hechos de corrupción permanecen en completa impunidad (Iniciativa de Transparencia y Anti-corrupción, 2021); de modo que, la frialdad de los datos mencionados, corroboran lo que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública del presente año 2022 elaborada por el INEGI, confirma en relación con la percepción de la corrupción, ya que, en dicha encuesta, más de la mitad de la población consultada, considera, inclusive, que las propias fiscalías y entidades juzgadoras que combaten la corrupción son corruptas³.

En cuanto hace al segundo ámbito, el de impartición de justicia, tampoco existen condiciones alentadoras, toda vez que, con base en el índice de Estado de Derecho en México 2021-2022 realizado por World Justice Project⁴, se detectó que, entre los indicadores con más caídas, se encuentran aquellos relativos a la ausencia de corrupción en el poder judicial; por lo que, el estudio concluye que, en materia de Estado de Derecho, fueron más los estados que mostraron retrocesos que aquellos que mostraron avances; lo anterior, derivado a (entre otros factores), la falta de avances en el combate a la corrupción (World Justice Project, 2022).

Desde luego, tal realidad en la impartición de justicia, vulnera flagrantemente los derechos de la población, debido a que, como dice el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados y el también ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Diego García-Sayán: “la corrup-

³ Para mayor información, consúltese: “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. Principales Resultados. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México. 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

⁴ Véase: “Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022”. Realizado por World Justice Project, México. 2022. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2021-2022/>



ción debilita medularmente la administración de la justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura” (García-Sayán, 2018). En consecuencia, resulta lógico que, si las autoridades encargadas de la impartición de justicia no son capaces de procesar debidamente a aquellas personas que cometen actos de corrupción, estas prácticas seguirán siendo ejercidas y replicadas por otros funcionarios (Figuroa, Gidi y Llanes Gil, 2020).

Asimismo, la percepción de la corrupción, “aumenta ante la falta de transparencia en el sistema de justicia, traducido en la negativa de publicitar las sentencias, los procedimientos y las formas de trabajo del poder judicial” (Pérez, 2022). Y, es justamente, en la ausencia de transparencia, donde nuestro país, encuentra su talón de Aquiles, ya que, como dice Jaqueline Peschard, “escribir sobre gobierno abierto es un reto mayúsculo, principalmente porque no existe una definición conceptual terminada y asumida como válida por un grupo amplio e influyente de participantes” (Hofmann, et al, 2012). Aunado a lo anterior, las restricciones del derecho a la información, se encuentran, hoy en día, puestas sobre la mesa para su discusión, toda vez que, “la prueba de interés público también es imprecisa al no reconocer otros intereses públicos distintos a la seguridad nacional, la salubridad general o derechos de terceros, los cuales podrían ser generadores de actos de corrupción que vulneran la rendición de cuentas” (Gómez, 2021).

Ahora bien, una vez que se ha puesto en contexto a la corrupción mediante una serie de datos duros que exponen los múltiples daños ocasionados a nuestro país; vale la pena, centrar nuestra atención, en quienes, por mandato constitucional, además de ser mexicanos, son mayores de dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir: las y los ciudadanos. Al respecto, para quienes aquí investigamos, resulta peculiar que, dicha categoría de ciudadanía exija como requisito una



calidad que, inclusive, a interpretación de la autoridad correspondiente (el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), “tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica”⁵.

En tal tesitura, resulta paradójico que, si a los receptores y benefactores de la actividad pública se les exigen normas de conducta de corte ético y moral para ser sujetos de derechos y obligaciones, en su calidad de ciudadanos; de manera paralela, la propia ley sea benevolente y posiblemente promotora de la comisión de hechos de corrupción disfrazados de los comunes galimatías de “seguridad nacional” o “información clasificada” las cuales, terminan siendo jugosas regalías para quienes administran el poder, dada su naturaleza restrictiva con respecto a la transparencia. Inclusive, a pesar de que, en nuestro país, existen mecanismos de prevención de la corrupción, por ejemplo, en contrataciones públicas, la asignación de un alto porcentaje de las contrataciones públicas por adjudicación directa, representa un espacio importante para la discrecionalidad y la corrupción (Lawyers council for civil and economic, 2022).

Por otro lado, además del desequilibrio de exigibilidad entre ciudadanos y servidores públicos, debe reconocerse que, en nuestro país, la participación ciudadana ha sido mera utopía; misma que, si bien ha resultado rentable como estandarte de campañas políticas o como ornamento del discurso oficial, su utilidad, ha sido se-

⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número 18/2001 de rubro “**MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO**”, emitida y aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Modo,honesto,de,vivir>



veramente cooptada por intereses particulares, los cuales, han fungido prácticamente como represas que impiden que fluya con íntegra plenitud.

En razón de lo anterior, pareciera que la ausencia de la participación ciudadana se motiva únicamente por la exclusión y contención que le instaura la cooptación del poder; sin embargo, para nuestro infortunio, los ciudadanos también somos cómplices del fracaso de nuestra propia participación; es por ello que, uno de los astutos tentáculos de la naturaleza sistémica de la corrupción, consiste en el fomento al rechazo de la participación ciudadana, a través del pseudo argumento de que la administración de la cosa pública no considera al ciudadano en particular, sino a los intereses que buscan un fin colectivo, es decir, con ello se desincentiva la esencia original cualitativa del sentir ciudadano y se privilegia la interpretación cuantitativa que recoge el Estado con respecto a determinado objetivo. En pocas palabras, el ciudadano no es escuchado y, por ende, rechaza participar activamente en su entorno social, delegando así, tan importante función de generar acciones “ciudadanas” al propio Estado.

Como muestra de ello, en la Política Nacional Anticorrupción (la cual a su vez cita la Encuesta Nacional de Movilidad Social 2015 de El Colegio de México)⁶, refiere que, a la pregunta expresa de quién debería resolver el problema de la corrupción en México, la mitad aseveró que debe ser resuelta “solo por el gobierno”, mientras que el 11% reconoció su responsabilidad social (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020).

⁶ Consúltese: El Colegio de México (2015). *Encuesta de Movilidad Social 2015*, disponible en: <https://movilidadsocial.colmex.mx/index.php/encuesta>



Asimismo, es de reconocerse que, minimizar los costos y evitar que sus mecanismos sean capturados o manipulados por grupos con intereses que no representan a la sociedad en su conjunto, son los grandes desafíos del funcionamiento de los mecanismos de la participación ciudadana (Banco de Desarrollo de América Latina, 2019).

No cabe duda que, la participación ciudadana tiene por objeto promover, mediante instrumentos democráticos, el ejercicio de la ciudadanía en la vida política de una comunidad (Alianza para el Parlamento Abierto, 2015). Y, si bien es cierto que, el andamiaje legal en materia de combate a la corrupción, tiene un mejor diseño a partir de la conformación del SNA; es necesario que, a poco más de un lustro de su instauración, hagamos un balance con respecto a los resultados hasta el momento obtenidos mediante la identificación del papel que juegan los ciudadanos con respecto a la política pública de combate a la corrupción, así como su incidencia, por lo menos normativa, con respecto a la mitigación de tal problemática (asunto que trataremos en el siguiente apartado) con el objeto de ubicar la tesis principal del presente estudio en torno al involucramiento ciudadano en el combate a la corrupción.

IV. Incidencia ciudadana del modelo normativo de combate a la corrupción

Una vez que ha sido expuesta la importancia de la participación ciudadana en nuestro país, consideramos oportuno examinar en el presente apartado, la incidencia ciudadana del modelo normativo de combate a la corrupción; lo anterior, con el objeto de identificar los vacíos y las áreas de oportunidad de mejora que tiene nuestro país, a partir de un ejercicio comparativo entre los diseños institucionales existentes y las posibles adecuaciones que busquen establecer como eje central del combate a la corrupción, la incidencia ciudadana, significando que, nos



limitamos, única y exclusivamente, a tal incidencia, sin dejar de reconocer, por supuesto, que los modelos normativos anticorrupción son muy amplios y diversos, pero no necesariamente todos incluyen la participación ciudadana a plenitud.

En tanto, a modo de tener mayor claridad conceptual, es pertinente que comprendamos el significado de diseño institucional; al respecto, Carla Ochoa Huerta, lo define y explica de la siguiente manera:

Se podría decir que por este se entiende el conjunto de preceptos vinculados entre sí para imprimir o modificar la aplicabilidad de una (o varias) "institución" (es), reformando algunos de los derechos u obligaciones que las integran conforme con un criterio dado.

Se podría decir que el diseño institucional, al atribuir un significado práctico a las instituciones mediante la inserción de un objetivo, tiene como fin optimizar la eficacia de la institución en el marco de un modelo dado. Por ello, es posible hablar de tres tipos primordiales de diseño institucional:

1. Constructivo: pretende crear una nueva realidad o modo de interacción entre gobernantes y gobernados;
2. Justificadorio: es legitimador de una realidad cambiante, más bien legaliza una situación de hecho, y
3. Correctivo: propone adecuar una o varias instituciones con el objeto de corregir aspectos disfuncionales o inoperantes, o bien adecuarlo a los criterios conductores del modelo vigente o dominante.

En el fondo, el diseño institucional presume una reflexión sobre la conveniencia de incluir en el sistema jurídico una o varias instituciones, o de modificar su operatividad y significado, así como el análisis sobre su compatibilidad con otras instituciones del sistema y el cálculo respecto de los posibles efectos secundarios (Ochoa, et al, 2002).



Ahora bien, una vez comprendido el concepto de diseño institucional, así como al tener identificado sus objetivos primordiales y su respectiva presunción, es pertinente examinar la incidencia ciudadana de combate a la corrupción en cada uno de los ámbitos referidos con antelación, advirtiendo que se enuncia el ámbito internacional para fines comparativos con respecto al caso mexicano.

Al respecto, precisamente, en el orden internacional, destacan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷, la cual en sus artículos 5.1 y 13 establecen consideraciones de incidencia ciudadana en el combate a la corrupción, siendo que, en el primero de ellos, dice que “cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad”. Por su parte, la segunda porción normativa invocada menciona lo siguiente:

Artículo 13. Participación de la sociedad.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;

⁷ Versión electrónica disponible en:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf



Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención (Asamblea General ONU, 2004).

Por otro lado, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos⁸, en sus artículos III. 11 y XIV.2, enuncia la incidencia ciudadana en el combate a la corrupción, siendo que en el primero de ellos menciona que, “a medida de cumplir sus propósitos, se crearán, mantendrán y fortalecerán los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”. Por su parte, el segundo artículo mencionado, en su punto 2, menciona:

Artículo XIV. Asistencia y cooperación

...

⁸ Versión electrónica disponible en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf



2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción. (Organización de los Estados Americanos, 1996).

En el caso del diseño institucional normativo del ámbito nacional, como es de esperarse, destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, la cual, en sus fracciones I y II del artículo 113 (reformado en mayo de 2015) establece, para fines de lo que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



... (Congreso de la Unión, 2015).

En tal tesitura, siguiendo el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁰, en sus artículos 3 fracción IV, 7 fracción II, 10 fracción I, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 28, 30, 31 y 48, considera elementos que, dan intervención a la participación ciudadana en el combate a la corrupción, principalmente a través del Comité de Participación Ciudadana (CPC de aquí en adelante), integrado por cinco personas elegidas mediante un proceso de selección que la propia ley establece, la cual, a su vez, tiene representación por medio de su Presidente ante el Comité Coordinador del SNA. Para fines de identificar la función total del CPC, se refiere lo que, el artículo 21 de la ley en cita, faculta a dicho órgano ciudadano:

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos,

¹⁰ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf



de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
- c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;



XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

En cuanto hace al ámbito local, derivado a que, en el último párrafo del artículo 113 de la propia Constitución Federal y el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecen los parámetros y las bases del funcionamiento de los sistemas locales, en nuestro país, hay 32 leyes estatales anticorrupción, las cuales se encuentran sujetas a las siguientes consideraciones:

- > Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción otorga al Sistema Nacional;
- > Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- > Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- > Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- > Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;



- La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Ahora bien, una vez que hemos identificado la incidencia ciudadana en los modelos normativos de combate a la corrupción en los ámbitos internacional, nacional y local, vale la pena realizar un ejercicio de búsqueda, tanto de los vacíos como de las áreas de oportunidad de mejora; significando que, para fines del presente artículo, tal y como previamente se advirtió, basaremos nuestro análisis al caso mexicano, ya que no es intención de los autores analizar a profundidad la normatividad internacional, sino tomarla como herramienta de comparación con respecto al marco jurídico de nuestro país (sin dejar de ignorar el principio de convencionalidad al que México está obligado a cumplir); lo anterior, en el entendido de que nuestro país, aún se encuentra en vías de desarrollo con respecto a la consolidación de un sistema de combate a la corrupción que demuestre resultados eficientes.

Al respecto, llama nuestra atención que, si bien el SNA representa un esfuerzo de coordinación entre autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas (tal y como se autodefine el propio SNA)¹¹; debemos comprender que, precisamente, se trata de un sistema emitido por el gobierno mismo que,

¹¹ Véase en: <https://www.sna.org.mx/>



si bien fue producto de la alta presión social ejercida por el activismo y la sociedad civil organizada en combinación con el hartazgo social generado por los hechos de corrupción e impunidad suscitados en los últimos años, no deja de ser un sistema trastocado por las manos del propio poder; lo cual no es malo, pero sí debemos tener muy presente; ya que, no debemos dejar de lado que cada corporación busca sus propios intereses.

Ante tal tesitura, resulta por demás evidente que, dentro del propio SNA hay un cúmulo de instituciones jurídicas, mecanismos y facultades que convergen en una misma normatividad con la finalidad de hacer frente a la corrupción, pero con claras funciones y definidas perspectivas de acción política. En tanto, para el caso en concreto que nos ocupa, la principal novedad y propuesta referente a la incidencia ciudadana de combate a la corrupción, radica en la existencia del CPC. Por lo que, es pertinente comprender su naturaleza, función y utilidad; toda vez que, como previamente fue enunciado, las atribuciones del CPC radican en opinar, proponer y dar seguimiento a políticas y mecanismos que, al final del día, en la realidad han tenido muy poca consideración a la hora de tomar decisiones institucionales; lo anterior, no lo referimos con el objeto de denostar la función del CPC, pero sí con la finalidad de reflexionar que, la esencia de su creación, ha sido lentamente absorbida por la institucionalización del poder mismo, ya que, para fines pragmáticos, no es el CPC, quien decide las acciones y estrategias de combate a la corrupción, sino otras entidades como es el caso de la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, las cuales arropadas por el Comité Coordinador (donde solo un integrante tiene legítima naturaleza ciudadana: justamente, el CPC), deciden los destinos de la actuación en torno al combate institucional de la corrupción.



En vista de lo hasta ahora expuesto, quienes aquí investigamos, consideramos que, uno de los principales vacíos que transgreden la función de la incidencia ciudadana en el modelo de combate a la corrupción en nuestro país, radica justamente, en la debilidad de atribuciones conferidas al CPC, como ente representativo de la ciudadanía en la toma de decisiones que combatan de manera frontal a la corrupción, ya que, el poder de decisión, desafortunadamente no lo tiene el CPC, a pesar de que, quien preside el Comité Coordinador sea el Presidente del CPC.

Asimismo, valdría la pena redefinir los procedimientos de designación establecidos en el SNA, ya que, quienes aquí investigamos, consideramos prudente fortalecer los mecanismos de designación de quienes sean nombrados representantes de las posiciones del propio SNA, bajo la óptica de colocar como eje central a la incidencia ciudadana, es decir, legitimar en mayor grado la presencia y propuesta ciudadanas, quienes, a través de sus buenas prácticas (las cuales serán abordadas en el penúltimo apartado del presente artículo) podrían generar mejores resultados en materia de combate a la corrupción.

Por su parte, *Lawyers council for civil and economic* de *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, en su *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2021-2022*, hace algunas recomendaciones relevantes a la comunidad jurídica con respecto al diseño institucional mexicano con respecto al combate a la corrupción. Entre las que destacan las siguientes:

- ✓ Empezar esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable.



- ✓ Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- ✓ Empezar iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento.
- ✓ Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción.
- ✓ Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales (Lawyers council for civil and economic, 2022).

Por último, en cuanto hace al presente apartado, es de significarse que, a pesar de que, como ha sido advertido, existen vacíos que reducen la participación ciudadana efectiva, el mismo diseño institucional normativo del SNA establece oportunidades de mejora que, en un ejercicio con objetivos definidos por parte de la ciudadanía, podría generar mayor presencia ciudadana en la política pública de combate a la corrupción; un claro ejemplo, radica en la existencia de la Comisión Ejecutiva, la cual cuenta con mayoría integrada por el CPC y que dentro de sus atribuciones están las de elaborar las propuestas necesarias para el funcionamiento del Comité Coordinador, a través de la generación de insumos técnicos, como son los casos de políticas integrales de combate a la corrupción, metodología para medir la corrupción (lo cual es una herramienta considerable para demostrar la eficiencia del Estado con respecto a los problemas generados por la corrupción) y la definición de los mecanismos de coordinación con los sistemas locales anticorrupción, entre otras más atribuciones que, con organización y se-



riedad por parte de los ciudadanos, fungiría como un sólido medio de presencia ciudadana que obligaría a los órganos de gobierno a considerar lo sustentado por la propia ciudadanía en la ejecución de la política pública de combate a la corrupción que es precisamente el tema a abordar en el siguiente apartado.

V. Política pública de combate a la corrupción

Como ha sido advertido, el presente artículo, centra su objetivo en la identificación de la incidencia ciudadana dentro del marco institucional anticorrupción de nuestro país para el efecto de proponer buenas prácticas ciudadanas que generen resultados positivos en el combate a la corrupción. Por lo tanto, una vez que ya ha sido analizado el diseño normativo con el que cuenta nuestro país, es pertinente revisar la incidencia ciudadana dentro de la política pública anticorrupción de nuestro país, tanto del orden nacional como en el ámbito local. Para tal efecto, en este apartado, en primer lugar, examinaremos la Política Nacional Anticorrupción (PNA), en segundo término, revisaremos las políticas estatales anticorrupción, mediante una muestra de tres entidades federativas por cada región del país: del norte, centro y sur. Y, por último, realizaremos un análisis comparativo de dichas políticas anticorrupción en torno a su incidencia ciudadana.

Al respecto, la PNA (tal y como viene descrito en dicho documento)¹² es:

Resultado de un ejercicio de sistematización y análisis de información y datos obtenidos a través de un mecanismo de consulta pública nacional que permitió recolectar las diversas perspectivas que la ciudadanía, expertos de organizaciones de la sociedad civil y academia, empresarios y otros actores interesa-

¹² Documento de la Política Nacional Anticorrupción disponible en: [politica nacional anticorrupción – secretaría ejecutiva sna \(sesna.gob.mx\)](http://politica.nacional.anticorrupcion.sesna.gob.mx)



dos tienen con respecto al problema de la corrupción; así como del análisis de evidencia como datos oficiales, estudios de organismos internacionales, investigaciones académicas y de organizaciones de la sociedad civil, entre otras fuentes (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020).

Asimismo, en dicho documento se establece que para la PNA:

Su objetivo principal es asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos que integran el Estado mexicano y el involucramiento de los distintos sectores de la sociedad con la finalidad de asegurar un control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en todos los niveles de gobierno (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020).

La PNA tiene cuatro ejes estratégicos, los cuales articulan procesos de coordinación e involucramiento, quienes, a dicho de la propia PNA, en su conjunto, integran las distintas dimensiones de la corrupción como un fenómeno sistémico.

Para fines esquemáticos se muestra la siguiente infografía autoría del propio SNA:



Fuente: SESNA.

Ahora bien, los cuatro ejes estratégicos tienen 40 prioridades; siendo que, para fines del presente artículo, únicamente se enuncian aquellas prioridades relativas



a la incidencia ciudadana. Las cuales son las siguientes, con su respectivo eje estratégico (por autoría propia, se resalta en **negritas** la incidencia ciudadana):

- Eje 1. Prioridad 5. Impulsar la mejora y homologación a escala nacional de protocolos y procesos de presentación de denuncias y alertas por hechos de corrupción **por parte de ciudadanos, contralores y testigos sociales**, e instituciones de fiscalización y control interno competentes.
- Eje 2. Prioridad 16. **Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana**, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público-privadas, el cabildeo y los programas públicos, en colaboración con el SNT e instancias públicas nacionales e internacionales.
- Eje 3. Prioridad 28. Desarrollar e implementar políticas de **transparencia proactiva y gobierno abierto que fortalezca la rendición de cuentas y la vigilancia social** en materia de infraestructura, obra pública y asociaciones público-privadas, en colaboración con el SNT.
- Eje 4. Prioridad 31. Desarrollar una agenda estratégica, con un enfoque incluyente y perspectiva de género, **de incidencia ciudadana en el control de la corrupción, en la que se promueva el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes en la materia, y la creación de nuevos esquemas y redes de colaboración social.**
- Eje 4. Prioridad 32. Implementar políticas de **transparencia proactiva y gobierno abierto que promuevan la participación ciudadana** y el ejercicio de derechos en el combate de la corrupción, en colaboración con el SNT.



- Eje 4. Prioridad 33. Crear un **catálogo nacional de mecanismos de participación social que contribuya a la incidencia formal y efectiva de la vigilancia ciudadana** en la prevención y combate de la corrupción.
- Eje 4. Prioridad 34. **Fomentar el desarrollo y uso de mecanismos colaborativos y digitales de participación ciudadana para articular propuestas de combate a la corrupción desde la sociedad.**
- Eje 4. Prioridad 35. **Fortalecer el papel de los Comités de Participación Ciudadana (CPC) en los procesos de comunicación y promoción de la cultura de la integridad y el combate a la corrupción, con especial énfasis en los sectores social y empresarial.**
- Eje 4. Prioridad 37. Apoyar la identificación de fuentes de financiamiento y de fomento para el desarrollo de proyectos de investigación y la **articulación de redes ciudadanas que contribuyan al combate de la corrupción desde la sociedad civil y la academia.**
- Prioridad 38. Adoptar prácticas homogéneas de **parlamento abierto** en los poderes legislativos federal y estatales, tendientes a un modelo de **estado abierto** (Sistema Nacional Anticorrupción, 2020).

Al respecto, en cuanto hace al eje 4, relativo al involucramiento de la sociedad y el sector privado (el cual, resulta ser un indicio de incidencia ciudadana) existen tres objetivos específicos de la PNA que son los siguientes:

- Impulsar el desarrollo de mecanismos efectivos de participación que favorezcan el involucramiento social en el control de la corrupción, así como en la vigilancia y rendición de cuentas de las decisiones de gobierno.
- Promover la adopción y aplicación de principios, políticas y programas de integridad y anticorrupción en el sector privado.



- Fomentar la socialización y adopción de valores prácticos relevantes en la sociedad para el control de la corrupción.

Por último, también se recoge la incidencia ciudadana dentro de la PNA en uno de los cuatro principios transversales: el de Gobierno Abierto y Participación Social; ya que, en dicho principio se estipula la transparencia gubernamental y la inmersión de la sociedad civil (ciudadanos), en el control efectivo de la corrupción con respecto a los cuatro ejes transversales y cuarenta prioridades que establece la propia PNA.

En relación con las Políticas Estatales Anticorrupción, hemos elegido de manera aleatoria, nueve entidades federativas de las diferentes regiones del país, las cuales son, tres del norte: Coahuila, Sonora y Zacatecas; tres del centro: Estado de México, Jalisco y Querétaro; y, tres del sur: Veracruz, Quintana Roo y Yucatán. Siendo que, de tales Políticas Locales mencionaremos de manera general, únicamente, los aspectos más importantes en cuanto a la incidencia ciudadana que contemplan con respecto al combate a la corrupción.

En primer lugar, en cuanto hace la región norte, en el caso de Coahuila, se puede observar en su política local, denominada “Política Estatal Anticorrupción Coahuila”¹³, que existen cuatro ejes temáticos, de entre los cuales, el segundo alude a la cultura cívica y participación ciudadana para la prevención y combate a la corrupción, donde las prioridades estratégicas de incidencia ciudadana resultan ser relevantes, ya que, se establece que la ciudadanía puede participar mediante deter-

¹³ Política Estatal Anticorrupción Coahuila disponible en: <https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Noticias/2021/2021-02-22%20Pol%C3%ADtica%20Estatal%20Anticorrupci%C3%B3n%20Coahuila/Pol%C3%ADtica%20Estatal%20Anticorrupci%C3%B3n%20Coahuila.pdf>



minados mecanismos y estrategias en donde la efectividad ciudadana sea el objeto principal; de igual forma se plantea que los ciudadanos participen desde la academia y la cultura cívica, fomenten el debate público y se integre la iniciativa privada en el combate a la corrupción en el sector privado, recordando la transformación educativa (Báez, 2022); se replican los principios transversales de la PNA (en este caso el de Estado abierto principalmente por la incidencia ciudadana); también destaca de dicha política estatal, que existe un instrumento denominado “Evaluación en Rendición de Cuentas”, el cual tiene la finalidad de identificar las áreas de oportunidad en las que deben ponerse en marcha modificaciones legales, institucionales y prácticas para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas en el ámbito estatal (Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, 2021), espacio, en el que sin duda, podría generarse incidencia ciudadana.

En el caso del estado de Sonora, la política local se denomina “Política Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora”¹⁴, es interesante (para fines de la incidencia ciudadana aquí analizada) que su elaboración fue producto de una consulta pública entre las instituciones involucradas y la sociedad civil, inclusive, se realizó una consulta electrónica donde hubo 311 respuestas. En dicha política local, se replican los ejes estratégicos y los objetivos específicos considerados en la PNA, también, al igual que la nacional considera las 40 prioridades y su implementación las realiza con base en una distinción entre implementación directa e implementación indirecta, donde la primera se refiere a la aceptación de que, las actividades a realizar, aún en coordinación con la instancia nacional, recaen en uno o más integrantes del Comité Coordinador y su responsabilidad; y, la segunda se presenta cuando las actividades son de apoyo en la consecución de metas u objetivos na-

¹⁴ Política Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora disponible en: <http://www.seseasonora.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA-VERSION-29.03.21.pdf>



cionales. Por último, en la referida política local se enuncia que en Sonora ya existen mecanismos de participación ciudadana como las contralorías sociales y los testigos sociales; sin embargo, se advierte que la política también busca su intervención en otros ámbitos como la seguridad, la educación y el desarrollo social.

Para el caso del Estado de Zacatecas, (como último estado del norte del país estudiado) en su Política Estatal Anticorrupción¹⁵, resulta interesante que en su visión, se mencione el involucramiento de los ciudadanos en una dinámica de Estado- Sociedad con el objeto de controlar y disminuir la corrupción en aquella entidad. La evidencia se recabó a través del establecimiento de mecanismos de consulta pública, con insumos como el establecimiento del Consejo Consultivo; la aplicación de una Encuesta en Línea; la puesta en marcha de Foros Temáticos, y la implementación de un Grupo Focal (Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 2020). La Política Local en referencia, considera cuatro ejes estratégicos, de entre los cuales el eje 3, lleva por título: “Involucramiento y responsabilidades ciudadanas”, destacando las prioridades relativas a la creación de un catálogo estatal de mecanismos de participación ciudadana, construcción de mecanismos digitales de participación ciudadana para el control de la corrupción, búsqueda de fuentes de financiamiento que fomenten el control de la corrupción desde la sociedad civil y la academia, así como la adopción de medidas de parlamento y gobierno abierto. En resumen, el Estado de Zacatecas reconoce que el involucramiento ciudadano en las decisiones de gobierno son fundamentales y, desde luego su incidencia en el combate a la corrupción sería lo ideal.

En segundo lugar, en cuanto hace a la región central del país, en el caso del Estado de México, se puede observar en su política local, denominada “Política Es-

¹⁵ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ziPo1DHQQofw8I7gosFVuELXzqWtCNk2/view>



tatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios”¹⁶, que tiene 5 ejes estratégicos, de entre los cuales, destacan los de “involucrar a la sociedad” y “ética pública e integridad”; asimismo, de las 60 prioridades de la política local, al menos 15 tienen elementos que fomentan la participación ciudadana, entre las cuales destacan, aquellas que buscan la presencia de agentes cívicos, transparencia proactiva y digital, creación de un catálogo estatal de mecanismos de participación social, fortalecer el papel de los Comités de Participación Ciudadana Estatal y Municipales con énfasis en los sectores social y empresarial, generar condiciones para la articulación de redes ciudadanas en la promoción de la ética pública, integridad y buena conducta en el servicio público, así como la recopilación de buenas prácticas internacionales, nacionales y locales de políticas de integridad pública.

Por su parte, en la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco¹⁷, como en su documento lo indica, se establecen 4 ejes de trabajo con sus respectivos objetivos generales (uno por cada eje), donde el eje 2 hace referencia al impulso de la participación pública, 10 objetivos específicos, 5 principios transversales y 225 acciones anticorrupción que atienden a prioridades locales definidas. Es importante destacar que, existe un Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción, el cual considera la colaboración entre gobierno y sociedad para las decisiones relativas a las prioridades. Asimismo, la propia política estatal reconoce que Jalisco tiene un listado importante de mecanismos de participación ciudadana, lo que, en consecuencia, genera mejores condiciones para la implementación de la propia política anticorrupción en dicha entidad federativa.

¹⁶ Disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/PEA/00-inicio/00b_PEA.pdf

¹⁷ Disponible en: https://seajal.org/static/docs/politica_estatal/PEAJAL_aprobada.pdf



En el caso de Querétaro, su Política Estatal Anticorrupción¹⁸ tiene 4 ejes estratégicos (los cuales son planteados por la PNA), 4 principios transversales (de entre los cuales destaca el tercero relativo al gobierno abierto y la participación social); así como 40 prioridades. Merece reconocimiento el Estado de Querétaro en su lucha contra la corrupción, ya que, desde la implementación del SNA, aquella entidad federativa instauró su propio sistema estatal; asimismo, estudios recientes como el del índice del Estado de Derecho de World Justice Project en sus dos últimas ediciones, ubican a Querétaro como el primer lugar nacional en ausencia de corrupción (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, 2022). Lo cual, representa un referente de mejora para el resto de las entidades federativas.

En cuanto hace a la región sur del país, en el caso de Veracruz, la Política Local¹⁹, se caracteriza por tener los cuatro ejes estratégicos, los cuatro principios transversales y las 40 prioridades establecidas por la PNA; destaca que tiene 267 acciones para prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción a través de los entes que integran el Comité y que son los líderes de implementación, así como la promoción de un mayor involucramiento de la sociedad. Asimismo, existen dos apartados relativos a las fortalezas y las áreas de oportunidad para la mejora de la implementación de la Política Local referida, entre las primeras se menciona la participación ciudadana en la consulta ciudadana para la elaboración de la propia política estatal y la colaboración del CPC estatal en la elaboración de la propia política diseñada; entre las segundas, se recomienda mayor acercamiento a los foros regionales para identificar con aún

¹⁸ Disponible en: https://www.seaqueretaro.org/files/2022/PEA%20QRO_compressed.pdf

¹⁹ Disponible en: <http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/35/2021/12/Gac-2021-490-Jueves-9-TOMO-I-Ext.pdf>



más claridad el contexto de la corrupción específicamente de dicha entidad federativa, así como mejor definición de los mecanismos de combate a la corrupción en los municipios. Por último, se sugiere ampliar el concepto de corrupción a otras aristas de la vida pública y privada y no solo al ámbito político.

Para el caso de Quintana Roo y su Política Estatal²⁰, en primer término, destaca que considera en su diagnóstico, cuatro causas fundamentales de la corrupción; asimismo, considera los cuatro ejes estratégicos de la PNA en su diseño, de entre los cuales destaca el cuarto relativo al involucramiento de la sociedad y el sector privado en la política anticorrupción; es interesante también que se plantea un sistema de indicadores estratégicos, por lo que, para el caso del involucramiento de la sociedad en las tareas anticorrupción, es medido a través de la Métrica de Gobierno Abierto para el Estado de Quintana Roo. La política estatal anticorrupción en referencia, establece dos factores en su implementación, los cuales tienen una sustancia de incidencia ciudadana: la coordinación entre miembros de la política estatal y los diversos actores participantes y el desarrollo de programas afines en el ámbito municipal.

Por último, la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán²¹, al igual que otros sistemas locales, después de la identificación de un árbol de problemas y un diagnóstico definido, establece 6 ejes estratégicos con 60 prioridades para el combate a la corrupción, de entre los cuales, para fines del presente artículo, resultan importante mencionar, los ejes 4, 5 y 6 que son el involucramiento de la sociedad y el sector privado, promoción de la educación y cultura anticorrupción y el fortalecimiento de los municipios en el combate a la corrupción, respectivamente. El ca-

²⁰ Disponible en: <https://qroo.gob.mx/transparencia/politica-anticorrupcion-del-estado-de-quintana-roo>

²¹ Disponible en: https://www.seay.org.mx/public/download/pdf/politicaspUBLICAS/PEAY/PEAY_2021.pdf



so de Yucatán, al igual que el de Querétaro, resultan ejemplares, toda vez que en estas entidades se registran los mejores datos en materia de ausencia de corrupción.

Ahora bien, una vez que se ha examinado la incidencia ciudadana en las Políticas Estatales Anticorrupción de las entidades federativas representativas de las regiones norte, centro y sur del país, es pertinente realizar un análisis comparativo, de dicha incidencia ciudadana; al respecto, es de significarse que, en prácticamente todas las Políticas Locales Anticorrupción, permea la directriz establecida en la PNA, ya que, por lo menos los cuatro ejes estratégicos planteados en la PNA se ven replicados en las Políticas Locales, destacando, el cuarto eje sobre el involucramiento de la sociedad y el sector privado (destacando que hay insistencia en el sector privado toda vez que allí también se manifiesta la corrupción²²), así como las prioridades afines a dicho eje que, de manera conjunta, generan las condiciones de la participación ciudadana y en el mejor de los casos, de su incidencia real en la política pública.

Como fue analizado, existen fortalezas en algunas entidades federativas, las cuales, por ejemplo, denotan un listado de mecanismos de participación ciudadana en sus leyes locales; sin embargo, el principal reto radica en lograr que esos mecanismos de participación ciudadana tengan una incidencia real en las decisiones de política pública (en este caso, en materia de combate a la corrupción), ya que, si bien existe una infinidad de mecanismos de participación ciudadana, tales disposiciones no son garantía de que se obtengan los mejores resultados en materia

²² Para mayor información véase “Corrupción y poderes privados” artículo de investigación autoría de Francisco Ibarra Palafox dentro de la obra colectiva “Cómo combatir la corrupción” editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/27.pdf>



de incidencia ciudadana; ya que inclusive, dichas disposiciones, pueden llegar a confundirse con programas de gobierno, es decir, mecanismos de participación ciudadana temporales, a diferencia de la incidencia ciudadana; la cual, tiene su aplicación en políticas públicas como tal.

Para lograr lo anterior, es importante que tanto el gobierno y la sociedad logren converger en la implementación de determinada política anticorrupción, bajo una óptica de involucramiento permanente en la toma de decisiones de ciudadanos, respetando la autonomía que debe permear en dichas decisiones, inclusive, de frente a intereses de poder político o económico, lo cual es un reto mayúsculo, pero no imposible. Sin embargo, para lograr tal cometido es necesario que la ciudadanía genere mecanismos e intervenciones definidas que aliente su incidencia real en las decisiones públicas y del sector privado, es por ello, que como se verá en el siguiente apartado, es necesario que se apliquen y repliquen las buenas prácticas ciudadanas en el combate a la corrupción.

Por último, en cuanto hace a este apartado, quienes aquí investigamos, coincidimos que, resulta fundamental que los sistemas estatales anticorrupción (al igual que el nacional, por supuesto), tengan muy bien definidas las formas de control, medición y cumplimiento de sus objetivos a los plazos establecidos, ya que a pesar de que existan normas con un admirable diseño jurídico e institucional o políticas públicas anticorrupción con ambiciosas pretensiones ciudadanas, de poco servirán si no se logran ejecutar en la realidad.

VI. Buenas prácticas ciudadanas

En este apartado, es pertinente que definamos, en primer lugar, ¿qué es una buena práctica? y específicamente lo que se entiende por buena práctica ciudadana; posteriormente, haremos mención de algunos ejemplos de buenas prácti-



cas ciudadanas que se han puesto en marcha en determinadas entidades de nuestro país; por último, haremos una reflexión general con respecto a las buenas prácticas ciudadanas y su incidencia en la política pública de combate a la corrupción.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), define a una buena práctica de la siguiente manera:

Una buena práctica puede definirse como el conjunto de acciones que, sobre la base de evidencia cuantitativa o cualitativa, ha demostrado tener efectos positivos y tangibles en la atención o solución de un problema determinado. Su adopción y desarrollo genera como resultado un incremento de los esquemas de protección y respeto a favor de los derechos humanos de las personas, por lo que su replicación suele ser un aspecto recomendado por distintos actores nacionales e internacionales (CIDH, 2021).

Asimismo, la CIDH, establece características que distinguen a las buenas prácticas, las cuales están descritas en el siguiente recuadro:

Característica	Descripción
Adaptabilidad	Condición de flexibilidad que permite la modificación superficial de una práctica para ajustarla a un contexto socio-político y legal distinto a aquel en el que surgió.
Integralidad	Condición de apertura que permite la inclusión de la mayor cantidad de acciones y actores sociales en el diseño, adopción y ejecución de una buena práctica.
Idoneidad	Condición de finalidad de una práctica que la orienta su diseño desde un enfoque de derechos humanos para promover la consecución de resultados positivos.
Institucionalidad	Condición de incorporación que describe si una práctica forma parte de una política general diseñada por el Estado, o si es impulsada de manera específica por actores no estatales.

Fuente: CIDH²³

²³ Información consultada en la “Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” de la Organización de los Estados



Por su parte, la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), explica que las buenas prácticas ciudadanas:

Son acciones llevadas a cabo por la ciudadanía para controlar y/o incidir en alguna fase del desarrollo de un proyecto. Puede ser antes, durante o después de su ejecución. Y más allá del resultado obtenido, el valor radica en el hecho de accionar algún mecanismo de monitoreo ciudadano (FUNDEPS, 2021).

En tanto, como nos podemos dar cuenta, las buenas prácticas ciudadanas, son acciones adaptables, integrales, idóneas e institucionales, generadas por la ciudadanía con el objeto de obtener efectos positivos en la solución de determinados problemas. Por lo que, su propia existencia, genera motivaciones legítimas para que sean mecanismos de observancia permanente en la política del combate a la corrupción.

Para muestra de ello, en nuestro país, se han implementado algunas buenas prácticas ciudadanas en ciertas entidades federativas; destacan entre ellas, por ejemplo, las siguientes:

- ✓ En cuanto hace al poder de designación de cargos públicos, destaca la forma propuesta del Libro Blanco de Designaciones Públicas del Estado de Jalisco²⁴, el cual es un ejercicio positivo de la ciudadanía impulsado por el Comité de Participación Ciudadana de aquel Estado, toda vez que, el Comité referido demuestra su involucramiento en el proceso de designación que pue-

Americanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticascidh_ES.pdf

²⁴ Libro Blanco de Designaciones Públicas. Experiencias y aprendizajes en procesos de designaciones públicas en Jalisco, véase: <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/LibroblancodeladesignacionespublicasExperiencias-del-CPS.pdf>



de contemplar la elaboración del Informe con la Opinión Técnica, organización de entrevistas (como responsable), invitado a entrevistas (indirecto) y la aplicación de caso práctico y/o desarrollo de problema público, ya sea como responsable directo u observador (Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, 2020).

- ✓ En relación con la observancia y evaluación social, destaca la Alianza de Contralores Estado- Municipios de Guanajuato²⁵, la cual es un órgano colegiado, permanente y profesional integrado por los titulares de las Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato y la Secretaría, quien fungirá como Asesor Técnico, tiene como propósito fundamental el establecimiento de canales de comunicación continua entre las Contralorías Municipales y entre estas y la Secretaría, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la Administración Pública Municipal (Alianza de Contralores, 2021).
- ✓ Una buena práctica referente al acercamiento ciudadano con respecto a la cultura de la legalidad y la denuncia de hechos de corrupción, la encontramos en la Guía para Denunciar Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción en Jalisco²⁶, la cual, justamente, de manera práctica y sencilla informa el procedimiento de presentar este tipo de denuncias.

²⁵ Estatutos y de la Alianza de Contralores disponible en: <https://alianzacontralores.strc.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/HistoriaAlianzadeContraloresEstadoMunicipios.pdf>

²⁶ Disponible en: https://sesaj.org/sites/default/files/2022/archivos/Guia_de_denuncia_version_integral_2022.pdf



- ✓ Por cuanto hace a las orientaciones en materia de buenas prácticas, destaca el Código de Ética Tipo de Aguascalientes²⁷, el cual es un instrumento de orientación para los entes públicos de aquella entidad en cumplimiento a los lineamientos del propio SNA que, sin duda, genera resultados positivos para la ciudadanía.
- ✓ En referencia a la difusión y divulgación relativa al combate a la corrupción, destaca la buena práctica ciudadana de la Revista Experiencia Anticorrupción del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, la cual resulta un ejercicio ciudadano de difusión de temas y noticias en torno al combate a la corrupción.

58

58

Ahora bien, como puede observarse, prácticamente en todas las buenas prácticas ciudadanas que podamos encontrar, los Comités de Participación Ciudadana de las entidades federativas y el país, juegan un papel fundamental.

En razón de lo anterior, quienes aquí investigamos, consideramos que, para que las buenas prácticas ciudadanas tengan una incidencia positiva en el combate a la corrupción, es necesario que los CPC, tengan mayor presencia de atribuciones, autonomía y que se les dote de mejores condiciones para su operación, ya que, en la propia norma, no se especifica si estos contarán con los insumos administrativos, jurídicos y financieros necesarios para poder ejercer sus “facultades”.

Lastimosamente, tal parece que los CPC, fueron creados para simular una supuesta presencia legítima de la ciudadanía en el sistema de combate a la corrupción, mediante la concesión de pequeñas dádivas, llamadas atribuciones, para

²⁷ Disponible en: <https://www.seaaguascalientes.org/>



únicamente opinar y proponer lo que le plazca hacer a un Comité Coordinador absorbido por el poder del gobierno en turno. De poco sirve que el Presidente de este último órgano sea un ciudadano, cuando el resto de sus integrantes son servidores públicos que, fácilmente pueden ser manipulados y cooptados por los intereses del poder político a cambio de los votos de la traición al ciudadano.

Asimismo, es necesario que existan mayores mecanismos y herramientas de incidencia ciudadana en los procesos de designación de las personas que se encuentren al frente de las instituciones que conforman el SNA, ya que resulta paradójico, que las propias instituciones que combaten la corrupción, lleven en sus entrañas oscuros procesos de selección o designación para desempeñar tan importantes funciones.

Las buenas prácticas ciudadanas representan un elemento imprescindible para que la lucha contra la corrupción sea legítima, tangible y con resultados positivos para las personas. Hoy, el marco institucional anticorrupción está servido sobre la mesa, de nosotros, los comensales, depende cumplir con la dieta para estar saludables o de lo contrario llamar de nueva cuenta al mesero y pedirle una vez más ese platillo del que ya somos clientes: el platillo de la mezquindad.

VII. Conclusiones

No cabe duda que la corrupción ocasiona daños; su naturaleza sistémica motiva que su comisión sea prácticamente inevitable ante cualquier individuo o entidad que, en un abrir y cerrar de ojos, pueden enredarse entre sus brazos. Para nuestro país, la corrupción se ha convertido en santo y seña de la vida pública y privada, muestra de ello, han sido los vergonzosos escándalos, suscitados, inclusive, en las altas esferas del poder. Fue así que, gracias al papel activo de la sociedad



civil organizada, se motivó la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción, trayendo consigo, un halo de esperanza manifestado por medio de una serie de normas y acciones de política pública que conforman el marco institucional anticorrupción en México; del cual, a poco más de un lustro de su creación, podemos identificar con claridad sus principales fortalezas y debilidades.

En razón de lo anterior, en este artículo se revisó el marco normativo en materia anticorrupción de los ámbitos nacional y local, con el objeto de identificar la incidencia ciudadana en el combate a la corrupción a través de su diseño institucional. Asimismo, se examinó el nivel de inclusión de los ciudadanos en la instrumentación y ejecución de la política pública destinada a combatir la corrupción en el país.

En tal tesitura, quienes aquí investigamos, sostenemos que, la participación ciudadana, por medio de sus buenas prácticas, genera resultados positivos en el combate a la corrupción. Al respecto, en un ejercicio de análisis de algunos claros ejemplos, reflexionamos sobre el papel que han desempeñado los Comités de Participación Ciudadana, en su carácter de entidades institucionales con mayor representatividad de incidencia ciudadana en el marco institucional anticorrupción de nuestro país.

Por último, sabedores de que los razonamientos desarrollados en el presente artículo no son la panacea para erradicar la corrupción en nuestro país, pero sí consideraciones que valdrían la pena someter a la reflexión y al escrutinio público en razón de que las buenas prácticas ciudadanas tienen como base la incidencia ciudadana en la compleja tarea de combatir la corrupción, es que a través de la propuesta del involucramiento ético y fraterno de la ciudadanía en la política pública, estamos convencidos que se pueden brindar mejores condiciones de vida a



la población mexicana y así cumplir con el imprescindible principio democrático de salvaguardar y respetar permanentemente la dignidad humana.

Agradecimientos: Se agradece al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el patrocinio para el desarrollo del presente producto en el marco del Programa Estancias Posdoctorales por México, modalidad Estancia Académica realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana en el periodo de noviembre de 2021 a octubre de 2022.

VIII. Fuentes de consulta

Asamblea General, ONU (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Organización de las Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Báez, J. (2022). Modelo educativo TIC (tridimensional, integral, crítico) para la formación jurídica en México. *Gestionar*. 2 (3). 16-34. DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rg.2022.03.002>

Banco de Desarrollo de América Latina. (2019). Integridad en las políticas públicas. Claves para prevenir la corrupción. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1503/RED_2019_Integridad_en_las_politicas_publicas._Claves_para_prevenir_la_corrupcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CIDH (2021). Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Recuperado el 18 de septiembre de 2022, de https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticasyorientacionesCIDH_ES.pdf

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (2020). Libro Blanco de Designaciones Públicas. Experiencias y aprendiza-



jes en procesos de designaciones públicas en Jalisco. Red por la Rendición de Cuentas. Recuperado el 18 de septiembre de 2022, de <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/Libro>

Congreso de la Unión (2015). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Figuroa, Gidi y Llanes (2020). Para entender la corrupción mexicana. 1a Edición. Instituto Literario de Veracruz S.C. Organización Nacional Anticorrupción. Disponible en: <https://oneamexico.org/wp-content/uploads/2021/04/Para-entender-la-corrupcio%CC%81n-en-Mexico-30-3.pdf>

FUNDEPS (2021). Casos de buenas prácticas ciudadanas. Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables. Monitoreo Ciudadano en Proyectos de Infraestructura. Córdoba, Argentina Recuperado 19 de septiembre de 2022, de <https://moci.fundeps.org/casos-de-buenas-practicas/>

García-Sayán, D. (2018). Corrupción, derechos humanos, independencia judicial. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado 10 de septiembre de 2022, de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independen-ce.html#:~:text=La%20corrupci%C3%B3n%20debilita%20medularmente%20la,la%20poblaci%C3%B3n%20en%20la%20judicatura>

Gómez, C. (2021). El derecho a la información: los parámetros que justifican sus límites. Revistas Jurídicas UNAM. México. Recuperado 10 de septiembre de 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16416/17095>

Hofmann et al (2012). La promesa del Gobierno Abierto. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Recuperado 4 de septiembre de 2022, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5182-la-promesa-del-gobierno-abierto>

INEGI (2022). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 03 de septiembre de 2022, de <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>



Iniciativa de Transparencia y Anticorrupción (2021). Fiscalías Anticorrupción: un ejercicio de transparencia y acceso a la información sobre su autonomía y resultados. Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Recuperado el 04 de septiembre de 2022, de https://www.transparenciayanticorruccion.mx/_files/ugd/6278d2_0e594aee478b4750b08852be1b513bca.pdf

Lawyers council for civil and economic (2022). Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica 2021-2022. Cyrus R. Vance Center for International Justice. Recuperado 10 de septiembre de 2022, de <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Evaluacion-Anticorruccion-Latinoamerica-2021-2022.pdf>

Ochoa, C. et al (2002). Estado de Derecho y Transición Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. (1.a ed.). México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/306-estado-de-derecho-y-transicion-juridica>

Organización de Estados Americanos (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de Estados Americanos. Recuperado el 11 de septiembre de 2022, de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruccion.pdf

Pérez, M. (2022). Corrupción impide acceso a la justicia: expertos. El Economista. Recuperado 10 de septiembre de 2022, de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Corrupcion-impide-acceso-a-la-justicia-expertos-20220624-0017.html>

Real Academia Española, RAE & Asociación de Academias de la Lengua Española, ASALE (2021). Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form>

Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Guanajuato (2021). La Alianza de Contralores Estado-Municipios de Guanajuato. Alianza de Contralores. Recuperado el 19 de septiembre de 2022, de <https://alianzacontralores.strc.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/HistoriaAlianzadeContraloresEstadoMunicipios.pdf>



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro (2022). Política Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de https://www.seaqueretaro.org/files/2022/PEA%20QRO_compressed.pdf

Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila (2021). Política Estatal Anticorrupción de Coahuila. Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila. Recuperado el 16 de septiembre de 2022, de <https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Noticias/2021/2021-02-22%20Pol%C3%ADtica%20Estatal%20Anticorrupci%C3%B3n%20Coahuila/Pol%C3%ADtica%20Estatal%20Anticorrupci%C3%B3n%20Coahuila.pdf>

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas (2020). Política Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas. SEA Zacatecas. Recuperado el 15 de septiembre de 2022, de <https://drive.google.com/file/d/1ziPo1DHQQofw817gosFVuELXzqWtCNk2/view>

Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). Política Nacional Anticorrupción. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>

Transparencia Internacional (2021). Índice de Percepción de la Corrupción 2021. Transparencia Internacional. Recuperado 4 de septiembre de 2022, de <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>

Transparencia Internacional (2022). ¿Qué es la corrupción? Transparency.org. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption>